

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Sistema de Precarga e Instrumentación Geotécnica, Infraestructura, Estructura de Pavimentos y Obra Civil de Ayudas Visuales y para la Navegación de la Pista 3 y Área de Túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-2-09KDH-22-0374-2021

374-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,641,972.5
Muestra Auditada	1,641,972.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se seleccionaron los dos conceptos que comprendieron la ejecución de la obra por un monto de 25,779.4 miles de pesos, así como el pago del convenio como Medio Alternativo de Solución de Controversias (MASC) por un importe de 1,584,555.6 miles de pesos, más el monto total ejercido por concepto del factor de actualización de la propuesta, ajuste de costos y gastos no recuperables por la terminación anticipada del contrato, por lo que en total se revisó un monto de 1,641,972.5 miles de pesos que representó el 100.0 % del total erogado en la Cuenta Pública en fiscalización, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato LPI-OP-DCAGI-SC-072-16	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
Fuera de catálogo	2	2	25,779.4	25,779.4	100.0
Gastos no recuperables	-	-	24,425.7	24,425.7	100.0
Ajuste de costos	-	-	5,866.6	5,866.6	100.0
Factor de actualización	-	-	1,345.2	1,345.2	100.0
Finiquito (convenio MASC)	-	-	1,584,555.6	1,584,555.6	100.0
<b>Totales</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1,641,972.5</b>	<b>1,641,972.5</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Direcciones Corporativas Jurídica, y de Infraestructura Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada y el convenio MASC.

Es importante destacar que aun cuando en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 se asignaron al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. 272,758.5 miles de pesos, éstos sólo fueron para “Gasto Corriente”, por lo que no se destinaron recursos federales para ser trasferidos al “Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, específicamente al “Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” con número de cartera 1409JZL0005; no obstante en la Cuenta Pública de 2019 se indicó que los recursos en el fideicomiso número F-80726 al 31 de diciembre de 2019, correspondían a 27,686,918.3 miles de pesos y mediante el acuerdo número SO01-30012020 A05 se instruyó a la fiduciaria que realizara los pagos solicitados por el fideicomitente por lo que restaba del ejercicio 2020 hasta por un monto de 6,052,918.3 miles de pesos, más los productos financieros, que en su caso, éstos generaran.

### **Antecedentes**

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), se encontraba localizado en las coordenadas geográficas: 19.500755, -98.998676, y tenía por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, el centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluiría en 2020, comprendía la construcción del edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; la fase 2, prevista para el año 2030, la pista 4 y calles de rodaje; la fase 3, para el año 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y la fase 4, que concluiría en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Como parte de la fase 1, se llevaría a cabo la construcción del sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas

visuales y para la navegación de la pista 2 y área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Sin embargo, por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria del Consejo de Administración del GACM realizada el 27 de diciembre de 2018, se instruyó al Director General del grupo aeroportuario a llevar a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los contratos de obra, servicios, ambientales y adquisiciones celebrados por la entidad respecto del proyecto de construcción del NAICM.

Conforme a lo anterior, el 30 de abril de 2019 se formalizó el acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

Posteriormente, el 16 de mayo de 2019 la contratista interpuso ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la demanda núm. 10786/19-17-01-2 para solicitar la nulidad del acta de terminación anticipada de su contrato, conociendo del asunto la Primera Sala Regional Metropolitana.

Adicionalmente, el 10 de septiembre de 2019, la contratista interpuso ante la misma instancia las demandas núms. 20564/19-17-14-5, 20579/19-17-05-2, 20563/19-17-07-3 y 20590/19-17-05-8, por un importe total de 3,066,122.4 miles de pesos, por concepto de las consecuencias derivadas de la suspensión parcial temporal de sus trabajos, por daños y perjuicios ocasionados por la terminación anticipada de su contrato, por el cambio en los términos y condiciones originales del mismo, así como para la correcta aplicación de lo indicado en su contrato y la legislación aplicable.

Como resultado de lo anterior, el 28 de febrero de 2020, la Dirección Corporativa Jurídica del GACM presentó el dictamen núm. GACM-2S.6/DCJ/LPI-OP-DCAGI-SC-072-16MASC, que fue realizado considerando la opinión del área técnica del GACM, de abogados, financieros e ingenieros especialistas, así como del Titular del Órgano Interno de Control en materia de responsabilidades administrativas, el cual fue aceptado por la contratista el 24 de marzo de 2020.

Por último, el 30 de marzo de 2020 se celebró un convenio como Medio Alternativo de Solución de Controversias (MASC), en el que se determinó que el Valor de Terminación del Contrato (VTC) fue 7,490,670.9 miles de pesos, que incluyó un importe de 5,906,115.3 miles de pesos por concepto de las estimaciones pagadas en el contrato y un saldo a favor de la contratista de 1,584,555.6 miles de pesos, el cual se pagó en dos exhibiciones.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 realizó las auditorías números 364-DE, 392-DE, 425-DE y 356-DE, cuyos resultados se incluyen en los informes individuales correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2020, se revisó un contrato de obra pública y cuatro convenios modificatorios al mismo como se describe a continuación.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenios y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 3 y el área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	07/11/16	Operadora CICSA, S.A. de C.V. Constructora y Edificadora Gia+A, S.A. de C.V.; Prodemex S.A. de C.V., y la Peninsular Compañía Constructora, S.A de C.V.	7,359,204.5	07/11/2016 – 11/11/18 735 d.n.
Primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del sitio de los trabajos.	25/07/17			02/12/16 - 06/12/18 735 d.n.
Segundo convenio modificatorio de ampliación al monto y plazo	22/01/18		969,573.8 (13.2%)	07/12/18 - 15/05/19 160 d.n. (21.8%)
Tercer convenio modificatorio de ampliación al monto y plazo	14/12/18		663,452.6 (9.0%)	16/05/19 - 15/11/19 184 d.n. (25.0%)
Cuarto convenio modificatorio de cancelación de 18 conceptos y aprobación de 36 conceptos fuera de catálogo.	18/04/19			
			8,992,230.9	1,079 d.n.
A la fecha de revisión (agosto de 2021) los trabajos objeto del contrato se habían terminado anticipadamente y se finiquitaron mediante un convenio MASC el 30 de marzo de 2020, con avances físico y financiero del 58.1%.				
Valor de Terminación del Contrato (convenio MASC)	30/03/20		7,490,670.9	
Ejercido en estimaciones en años anteriores			5,848,698.5	
Ejercido en estimaciones de obra 2020			25,779.4	
Ejercido en estimaciones de gastos no recuperables			24,425.7	
Ejercido en estimaciones de ajustes de costos			5,866.6	
Ejercido en estimaciones de factor de actualización			1,345.1	
Saldo a favor de la contratista en convenio MASC			1,584,555.6	

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.  
d.n. Días naturales.  
LPI Licitación pública internacional.

### Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución, pago y finiquito, al proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los

mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, cuyo objeto fue realizar los trabajos del “Sistema de prearga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 3 y área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su Residencia de Obra autorizó y la supervisión externa validó pagos por un monto de 1,345.1 miles de pesos en la estimación núm. 25 EXT FA con un periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2019, pagada con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en 2020, sin considerar que se aplicó en dicha estimación el factor de actualización de la propuesta autorizado de 1.0521792, no obstante que también se pagó el ajuste de costos desde la fecha de apertura de propuestas, por lo que dicho pago está duplicado, en incumplimiento de los artículos 59, párrafo octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I y VII, 115, fracciones V y X, y 175, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la cláusula trigésima cuarta “Compromiso contra la corrupción”, apartado A, numeral 4 del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares del 16 de agosto de 2021 mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0491/2021 del 31 de agosto de 2021 el Subdirector Jurídico del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/524/2021 del 30 de agosto de 2021, con el que el Director Corporativo de Construcción Lado Tierra informó que el factor de actualización se calculó en términos del artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula octava contractual, considerando como origen la fecha de presentación y apertura de las proposiciones (agosto de 2016) y que las estimaciones de actualización se pagaron una vez que la Gerencia de Costos del GACM emitió la autorización correspondiente, mientras que el cálculo del factor de ajuste de costos de cada mes se realizó tomando como base la fecha de inicio de los trabajos (2 de diciembre de 2016), por lo que no existe duplicidad en el cálculo de ambos factores, y con el fin de acreditar lo anterior, la entidad fiscalizada remitió copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/JDV/RO/048/2017 y GACM/DG/DCTP/GCU/103/2017 del 14 de septiembre y del 24 de octubre de 2017, respectivamente, con los cuales, con el primero el Residente de Obra le envió a la Gerencia de Costos Unitarios del GACM el expediente del cálculo del factor de actualización presentado por la contratista para su revisión y validación, y con el segundo dicha gerencia le informó que el factor de actualización aplicable de agosto a diciembre de 2016 sería de 1.0521792; además, del escrito núm. SIPNA-150419 del 15 de abril de 2019, con el que la supervisión

externa comunicó al Residente de Obra del GACM la intención de la contratista de realizar el cálculo de los factores de ajuste de costos desde agosto de 2016, cuando dicha supervisión consideraba que el cálculo debería realizarse a partir de diciembre de 2016; y de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-12/119/2019 y GACM/DG/DCT/GCU/487/2019 del 25 de abril y del 7 de mayo de 2019, mediante los cuales se remitió a la Gerencia de Costos Unitarios la revisión y autorización del factor de ajuste de costos aplicable para enero de 2019.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, si bien el GACM informó que no existe duplicidad en el cálculo y aplicación de los factores de actualización y de ajuste de costos, debido a que el primero se calculó de agosto a diciembre de 2016 y los segundos se determinaron a partir de diciembre de 2016; se constató respecto del punto 3.1 *"Factores de ajuste de costos del proyecto (base agosto 2016) art 57, 58 de la LOPSRM, 173, 174, 175 del RLOPSRM y cláusula octava ajuste de costos contractual"* que en la valoración técnica emitida por la Dirección Corporativa de Construcción del GACM y elaborada por el Residente de Obra, la cual sirvió para la elaboración del Dictamen Técnico-Jurídico con número de expediente GACM-2S.6/DCJ/LPI-OP-DCAGI-SC-072-16MASC del 28 de febrero de 2020, para reconocer el pago a la contratista del valor de terminación del contrato, se consideró como válido un importe de 157,112.0 miles de pesos por concepto de ajuste de costos calculados a partir de agosto de 2016, con lo cual se acredita que si existió duplicidad en el cálculo y aplicación de los factores de actualización y de ajuste de costos.

#### 2020-2-09KDH-22-0374-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,345,148.96 pesos (un millón trescientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, cuyo objeto fue realizar los trabajos del "Sistema de Precarga e Instrumentación Geotécnica, Infraestructura, Estructura de Pavimentos y Obra Civil de Ayudas Visuales y para la Navegación de la pista 3 y área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", que fueron autorizados por la Residencia de Obra del GACM y validados por la supervisión externa en la estimación núm. 25 EXT FA con un periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2019, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin considerar que se aplicó en dicha estimación el factor de actualización de la propuesta autorizado de 1.0521792, del mes de agosto al mes de diciembre de 2016 no obstante que también se pagó el ajuste de costos desde la fecha de apertura de propuestas (agosto de 2016), por lo que dicho pago está duplicado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo octavo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VII, 115, fracciones V y X, y 175, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del contrato plurianual a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, cláusula trigésima cuarta "Compromiso contra la corrupción", apartado A, numeral 4.

---

## Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su Residencia de Obra autorizó y la supervisión externa validó, pagos por un monto de 60,625.3 miles de pesos, incluidos en el cálculo realizado por el Residente de Obra en conjunto con la supervisión externa con motivo de la terminación anticipada del contrato por un importe de 1,250,467.8 miles de pesos, el cual fue considerado para la determinación del Valor de Terminación del Contrato (VTC), pagado con recursos del Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en 2020. El monto observado se integra de la manera siguiente: 170.4 miles de pesos, 5,008.6 miles de pesos y 5,241.2 miles de pesos, por concepto de las suspensiones temporales realizadas de enero a marzo de 2019; 663.9 miles de pesos, por la liquidación del personal obrero administrativo directamente adscrito a la obra; 23,761.8 miles de pesos por la carta de crédito irrevocable correspondiente al anticipo otorgado en 2018; 1,283.9 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-310, "Pago del suministro del material utilizado en el arreglo del desagüe del bombeo activo en Pista 3..."; y 24,495.5 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-350, "Suministro y fabricación de ademe metálico de acero estructural A-36...", todos ellos señalados en los numerales 1.10, "Diferencia de longitud no amortizada de tubería y accesorios utilizados en el arreglo del desagüe del bombeo activo", 2.2, "Costos indirectos de enero de 2019 por suspensión temporal", 2.4, "Liquidación del personal obrero administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista" y 2.5, "Carta de crédito irrevocable (anticipo 2018, vigencia del 1 de abril al 30 de septiembre de 2019 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2020)", importes que también se pagaron en las estimaciones núms. 1 GNR, 2 GNR, 3 GNR, 4 GNR, 5 GNR y 25 EXT, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2019; las tres primeras estimaciones pagadas en 2019 y las restantes en 2020, por lo que se duplicó el pago de los mismos, aunado a que tanto la residencia de obra como la supervisión externa ya tenían conocimiento de que dichos conceptos se habían reconocido y pagado como gastos no recuperables y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato en las estimaciones antes citadas, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113 fracciones I y VI y 115, fracciones V, X y XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares del 16 de agosto de 2021 mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0499/2021 del 31 de agosto de 2021, el Subdirector Jurídico del GACM proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/531/2021 del 31 de agosto de 2021, con el que informó que el Dictamen Técnico-Jurídico realizado por la Dirección Corporativa Jurídica del GACM contiene la valoración técnica emitida por la Dirección Corporativa de Construcción del GACM, elaborada por el Residente de Obra la cual tuvo como objetivo presentar un escenario de referencia que pudiera tener la contratista ante un órgano jurisdiccional por lo que el importe de 1,250,467.8

miles de pesos sólo es un simple escenario de referencia en el contexto del Convenio MASC (Medio Alternativo de Solución de Controversias); asimismo, señaló que las estimaciones núms. 1 GNR, 2 GNR, 3 GNR, 4 GNR, 5 GNR y 25 EXT fueron autorizadas y pagadas con posterioridad a la elaboración de la valoración técnica antes citada.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste ya que, si bien el GACM informó que la valoración técnica emitida por la Dirección Corporativa de Construcción del GACM, la cual fue elaborada por el Residente de Obra, sólo sirvió como referencia para la Dirección Corporativa Jurídica del GACM en el contexto del convenio MASC y que las estimaciones observadas fueron autorizadas y pagadas con posterioridad a la elaboración de dicha valoración técnica, se constató que en el tomo II, incisos II.1.1.1, "Controversias reconocidas en su totalidad por el área técnica de GACM" y II.1.1.2, "Controversias reconocidas parcialmente por el área técnica de GACM" del Dictamen Técnico-Jurídico con número de expediente GACM-2S.6/DCJ/LPI-OP-DCAGI-SC-072-16MASC emitido por la Dirección Corporativa Jurídica del GACM se indicaron las controversias y sus importes correspondientes, que el área técnica del GACM validó total o parcialmente, entre los que se encuentran los montos observados, los cuales fueron solicitados por la contratista desde el inicio de las controversias originadas por la terminación anticipada del contrato (abril de 2019), por lo cual se acredita que dichos pagos sí están duplicados; además, en relación con las fechas de autorización y pago de las estimaciones núms. 1 GNR, 2 GNR, 3 GNR, 4 GNR, 5 GNR y 25 EXT cabe aclarar que las tres primeras fueron pagadas el 24 de diciembre de 2019 y las restantes el 4 de febrero de 2020, cuando el dictamen técnico jurídico antes citado y el convenio MASC fueron elaborados el 28 de febrero y el 30 de marzo de 2020, respectivamente, por lo tanto el Residente de Obra de la entidad fiscalizada si tenía conocimiento de los pagos hechos por estos conceptos.

#### 2020-2-09KDH-22-0374-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 60,625,286.01 pesos (sesenta millones seiscientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, cuyo objeto fue realizar los trabajos del "Sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 3 y área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", los cuales fueron autorizados por la Residencia de Obra del GACM, validados por la supervisión externa e incluidos en el cálculo que realizaron en conjunto con motivo de la terminación anticipada del contrato, por un importe de 1,250,467,848.14 pesos (mil doscientos cincuenta millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 14/100 M.N.), el cual fue considerado para la determinación del Valor de Terminación de Contrato (VTC). El monto observado por 60,625,286.01 pesos (sesenta millones seiscientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.) se integra de la manera siguiente: 170,351.17 pesos (ciento setenta mil trescientos cincuenta y un pesos 17/100 M.N.), 5,008,550.88 pesos (cinco millones ocho mil quinientos cincuenta pesos 88/100 M.N.)



y 5,241,236.05 pesos (cinco millones doscientos cuarenta y un mil doscientos treinta y seis pesos 05/100 M.N.), por concepto de las suspensiones temporales realizadas de enero a marzo de 2019; 663,907.76 pesos (seiscientos sesenta y tres mil novecientos siete pesos 76/100 M.N.), por la liquidación del personal obrero administrativo directamente adscrito a la obra; 23,761,830.80 pesos (veintitrés millones setecientos sesenta y un mil ochocientos treinta pesos 80/100 M.N.) por la carta de crédito irrevocable correspondiente al anticipo otorgado en 2018; 1,283,866.87 pesos (un millón doscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-310, "Pago del suministro del material utilizado en el arreglo del desagüe del bombeo activo en Pista 3"; y 24,495,542.48 pesos (veinticuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-350, "Suministro y fabricación de ademe metálico de acero estructural A-36", más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, todos ellos señalados en los numerales 1.10, "Diferencia de longitud no amortizada de tubería y accesorios utilizados en el arreglo del desagüe del bombeo activo", 2.2, "Costos indirectos de enero de 2019 por suspensión temporal", 2.4, "Liquidación del personal obrero administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista" y 2.5, "Carta de crédito irrevocable (anticipo 2018, vigencia del 1 de abril al 30 de septiembre de 2019 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2020)", importes que también se pagaron en las estimaciones núms. 1 GNR, 2 GNR, 3 GNR, 4 GNR, 5 GNR y 25 EXT con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2019, las tres primeras estimaciones pagadas en 2019 y las restantes en 2020, por lo que se duplicó el pago de los mismos, cuando la residencia de obra así como la supervisión externa ya tenían conocimiento de que dichos conceptos se habían reconocido y pagado como gastos no recuperables y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato en las estimaciones antes citadas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V, X y XVIII y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Duplicidad de pagos realizados

**3.** Se constató que para el ejercicio fiscal de 2020 la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para el pago de las obras, ya que al 31 de diciembre de 2018, el fideicomiso número F-80726 denominado "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", contaba con recursos por un monto de 27,686,918.3 miles de pesos y mediante el acuerdo número SO01-30012020 A05 se instruyó a la fiduciaria que realizara los pagos solicitados por el fideicomitente, por el resto del ejercicio 2020 hasta por un monto de 6,052,918.3 miles de pesos, más los productos financieros que, en su caso, éstos generen, en el cual se incluyó el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 61,970,434.97 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 2 restantes generaron:

2 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Sistema de Precarga e Instrumentación Geotécnica, Infraestructura, Estructura de Pavimentos y Obra Civil de Ayudas Visuales y para la Navegación de la Pista 3 y Área de Túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del monto revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los pagos observados siguientes:

- 1,345.1 miles de pesos por el pago del factor de actualización de la propuesta, cuando también se pagó ajuste de costos desde la fecha de apertura de propuestas, por lo que dicho pago está duplicado.
- 60,625.3 miles de pesos, por el pago duplicado de conceptos que se incluyeron en el importe determinado por el área técnica del GACM en el Valor de Terminación del Contrato, cuando éstos ya se habían pagado en las estimaciones de 2019 y 2020.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el finiquito de los trabajos del contrato se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

***Áreas Revisadas***

Las Direcciones Corporativas Jurídica, y de Infraestructura Lado Aire y Edificios Auxiliares del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM).

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 59, párrafo octavo
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y VII, 115 fracciones V, X, XVIII, XI y 175, párrafo segundo
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del contrato plurianual a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, cláusula trigésima cuarta "Compromiso contra la corrupción", apartado A, numeral 4

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.